

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Pago directo: 2020-00879.

Solicitante: *Banco de Occidente.*

Deudora mobiliaria: *Rosa Helena Salazar Cabiativa (IYK-041).*

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la anterior solicitud, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane la siguiente inconsistencia:

Aporte poder especial suficiente que habilite al profesional derecho a para actuar en nombre de la entidad financiera demandante, pues ningún escrito se arrimó en tal sentido.

Reliévese, que dicho mandato debe cumplir con las exigencias de los artículos 5 del Decreto 806 de 2020 y 74 del Código General del Proceso, entre otras, ir dirigido al «juez de conocimiento», es decir, concretamente a este juzgado.

Notifíquese,


Artemidoro Gualteros Miranda
Juez

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA Bogotá, D.C. <u>9 de febrero de 2021.</u> La anterior providencia se notificó por anotación en el estado electrónico <u>n.º 014</u> fijado a las <u>8:00 a.m.</u> La secretaria: Luz Ángela Rodríguez García
--

Lpds

Firmado Por:

ARTEMIDORO GUALTEROS MIRANDA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 030 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb47ec2e3fc4dbc320150affa4a0d7624d3e39ab9337226a0181dfe1b48feb04**
Documento generado en 08/02/2021 06:23:17 PM